OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 7502020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación No. 016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE URABÁ ANTONIO ROLDAN BETANCUR - FESU,** identificada con NIT: 811028521-1, representada legalmente por: **EDNA MARGARITA MARTÍNEZ ACOSTA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 43.519.606 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 7502020, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 28 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios No. 7502020, que tiene por objeto: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº9- SUCRE".*** **2)** Que la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 7502020, estipuló: *"El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.* ***PARAGRAFO 1:*** *El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato".* **3)** Que el contrato inició el diez (10) de noviembre de 2020. **4)** Que el día 27 de diciembre de 2020 se suscribió el otrosí No. 1, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución por tres meses más, es decir hasta el 31 de marzo de 2021. **5)** Que la cláusula octava del contrato de prestación de servicios No. 7502020, estableció que el valor total del contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($556.914.739)**, valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **6)** Que mediante memorando No. 20213530011073 del dieciocho (18) de marzo de 2021 el supervisor del contrato, solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por dos (02) meses, es decir hasta el 31 de mayo de 2021, con fundamento en las siguientes consideraciones: **a)** Dificultades de orden público presentadas en varios de municipios del departamento de Sucre, ejemplo de ello en los municipios de Majagual, Guaranda se han presentado situaciones que han generado retrasos en la normal planificación y ejecución de actividades. **b)** Necesidad de contar con mayor tiempo para la realización de las actividades contempladas en el factor de calidad, como es el caso de la rueda de negocios, proyecto y documentación de cartilla, dado que se realizaron varias claridades en el último mes.

c) Las circunstancias restrictivas inherentes a la pandemia del Covid-19 en términos de movilidad, acceso a las comunidades, entre otras, dificultan el normal desarrollo de las actividades, sobre todo de eventos grupales como Escuelas de campo, Talleres y Cursos presenciales contemplados en el Plan de Extensión Agropecuaria. **7)** Que en razón a las consideraciones señaladas y lo demás fijado en el documento de solicitud y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato de prestación de servicios No. 7502020 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - PRORROGAR** el plazo del contrato de prestación de servicios No. 7502020, por el término de dos (02) meses, esto es **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** entiéndase para todos los efectos legales y presupuestales que el lugar de ejecución del contrato es el Departamento de Sucre. **TERCERA -GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº M-100125873 y la de responsabilidad civil extracontractual N° M100021819, expedidas por Mundial Seguros, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **CUARTA -DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando No. 20213530011073 del dieciocho (18) de marzo de 2021; **2)** Informe de supervisión; **3)** Solicitud de prórroga del plazo de ejecución realizada por la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU y nuevo cronograma. **QUINTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y la Fundación de Estudios Superiores Universitarios de Urabá Antonio Roldan Betancur – FESU, acuerdan que la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y su ejecución inicia con la aprobación de la actualización de las garantías. **SEPTIMA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: María Isabel Montoya Zuleta/Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Alexis Torres Poveda - Vicepresidencia de Gestión Contractual.